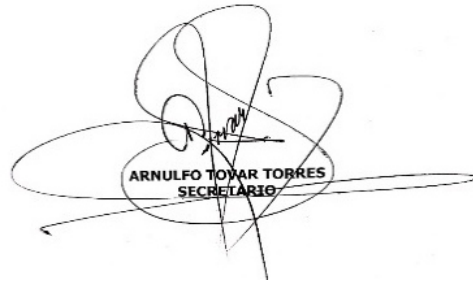


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 6 de octubre de 2023.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso, no se encuentra embargado remanentes ni el crédito. A Despacho.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00268-00
AUTO INTERLOC.1507

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAFAEL ANTONIO TAMAYO NARANJO

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

Solicita la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

Se cancelarán las medidas cautelares practicadas, así:

Se decretará la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posea el demandado RAFAEL ANTONIO TAMAYO NARANJO, con C.C. N° 5.697.156 en las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nivel nacional.

La medida de embargo y retención fue comunicada mediante Oficio N°0485 de 05-08-2022.

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAFAEL ANTONIO TAMAYO NARANJO, por pago total de la obligación por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posea el demandado RAFAEL ANTONIO TAMAYO NARANJO, con C.C. N° 5.697.156 en las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nivel nacional.

La medida de embargo y retención fue comunicada mediante Oficio N°0485 de 05-08-2022.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 168 del 9 de octubre de 2023


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO